ANEXO

7. ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONTRATO DE OBRA

CÓDIGO: AGB-01-F-05	ACTA DE INICIO	FECHA 2024/09	VERSIÓN: 9

COPIA CONTROLADA

I. **Identificación**

Contrato/ Convenio/orden de compra No.	2025036	**Fecha suscripción del Cont. Conv. O. de C.**	17/07/2025	**Tipo**	OBRA
Contratista	GLAR INGENIERIA SAS			**Id.**	900107097-1
Interventor	SERVICIOS Y EFECTIVIDAD PUBLICA SAS			**Id.**	900814527-8
Objeto del contrato	MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACA				
Valor	$1.223.641.448,25				
Plazo	4 meses que se cuentan a partir de la presente acta de inicio que en la fecha se sube a la plataforma SECOP II	**inicia**	04/08/2025	**Fin**	03/12/2025

II. Requisitos de ejecución

Garantías	Aplican	Si X	No	Fecha aprobación	04/08/2025
Póliza cumplimiento	Compañía	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 900.814.916		Número	93684
Póliza RCE	Compañía	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 900.814.916		Número	26962
	El suscrito supervisor ha verificado en SECOP II que las garantía pactadas se encuentran constituidas y aprobadas por la Oficina de Contratación y las partes que suscriben la presente acta se comprometen a mantenerlas vigentes y renovarlas o prorrogarlas de conformidad con las modificaciones a que se someta el contrato.				
Registro P.	825		Valor	$1.223.641.448,25	

III. Contenido

En Nobsa, de conformidad con lo consignado, en la fecha indicada nos hemos reunido con el fin de suscribir la presente acta por medio de la cual hacemos constar que inicia la etapa de ejecución del contrato.
Dejamos también constancia de lo siguiente: (Entrega de elementos de trabajo, entrega de diseños o planos, inspección de sitio de trabajo, de sitio de la obra, constancia de existencia de equipos, constancia de presencia de personal, entre otras circunstancias que resulten de interés.)

Suscribimos:

Gerente E.R.I
Juan Manuel Pérez Fonseca
No. 1.049.602.118

Interventor
Servicios y efectividad pública S.A.S
NIT. 900814527-8

Contratista
Glar ingeniería S.A.S
NIT. 900107097-1

RESOLUCIÓN No. 065
(19 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA N° 2025036

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto municipal 327 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fé, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que los contratos estatales son "*intuito personae*" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que la Cesión de los derechos de Crédito, se define como aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse

otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

> *" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*
>
> *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*
>
> *"(...)*

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(…)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).

Respecto al fundamento doctrinario, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:

"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos

cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".

(…)3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.

4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.

5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismos sentido COLOMBIA COMPRA EFICIENTE[1], Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

[1] https;//sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9576 (CE SC E 1748 DE 2006)

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.

2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso suscribió CONTRATO DE OBRA N° 2025036, con la Empresa **GLAR INGENIERIA SAS,** identificados con NIT. 9001070 97-1, representado legalmente por **ELKIN ARANGUREN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.9.395.989, para la ejecución del contrato cuyo objeto es: '' **MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ''**

Que, el señor **ELKIN ARANGUREN GONZALEZ**, representante legal de la empresa **GLAR INGENIERIA SAS**, allegó documento a la Empresa Contratante, con fecha del 12 de agosto de 2025, a través del cual notifica LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.2025036 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO Y **GLAR INGENIERIA SAS** A FAVOR DE LA EMPRESA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES JEMA S.A.S identificados con NIT. 901445630-9 representado legalmente por ÁLVARO LEONID ARANGUREN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.9.395.898.

Que revisada el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificada la aceptación de la cesión por parte de este último, se concluye que resulta jurídicamente procedente aceptar la cesión de crédito.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 2025036 CELEBRADO **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO S.A.S Y**

GLAR INGENIERIA SAS, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ**, entre la empresa (cedente) **GLAR INGENIERIA SAS,** identificados con NIT. 9001070 97-1, representado legalmente por ELKIN ARANGUREN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.9.395.989 y la empresa (cesionaria) **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES JEMA S.A.S** identificados con NIT. 901445630-9 representado legalmente por ÁLVARO LEONID ARANGUREN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.9.395.898, por el total de los dineros que causen con cargo al contrato de obra referido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO TERCERO: Informar el contenido de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Forma parte integral del presente acto administrativo la cesión de derechos económicos suscrita entre la empresa **GLAR INGENIERIA SAS,** identificados con NIT. 9001070 97-1, representado legalmente por ELKIN ARANGUREN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.9.395.989 y la empresa (cesionaria) **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES JEMA S.A.S** identificados con NIT. 901445630-9 representado legalmente por ÁLVARO LEONID ARANGUREN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.9.395.898, AVAL INTERVENTORIA-CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS- ACEPTACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS EMPRESA JEMA S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Sogamoso, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA
Gerente

OTROSI No.1 PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 2025036 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO S.A.S Y GLAR INGENIERIA SAS

FELIPE ANDRES PEDRAZA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.590.867, actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCUTRA DE SOGAMOSO ERI - S.A.S**, Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, creada mediante Decreto No 327 del 23 de septiembre de 2024 y nombrado como Gerente mediante Decreto Municipal 450 del 11 de septiembre de 2025 y posesionado mediante Acta No.191 del 11 de septiembre de 2025, quien para los efectos del presente se denomina LA EMPRESA O ERI SAS, por una parte y por la **GLAR INGENIERIA SAS**, identificados con NIT. 9001070 97-1, representado legalmente por **ELKIN ARANGUREN GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.989, quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la prórroga No. 1 al presente Contrato No. **2025036** de fecha diecisiete (17) de julio de 2025**,** el cual se encuentra vigente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el diecisiete (17) de julio de 2025 se suscribió Contrato de Obra No. **2025036** cuyo objeto corresponde a: **"MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ". 2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CTVOS ($1.223.641.448,25) MCTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato inicial convenido fue por CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en la cual se pactó el inicio del contrato desde el día cuatro (04) de agosto de 2025 y fecha de terminación el tres (03) de diciembre de 2025 **4.** Que se allegó a la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI - S.A.S la solicitud de prórroga por veinte (20) días suscrita por el contratista de interventoría quien peticiona y aprueba solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra GLAR INGENIERA S.A.S, la cual fué presentada ante la supervisión del contrato, quien

impartió su concepto de viabilidad. **5.** Que la sustentación en la que se basa la presente prórroga se sintetiza en: *"(…) En el marco de la ejecución del proyecto correspondiente al mejoramiento del escenario deportivo del municipio de Nobsa, y tras el comité técnico celebrado el día 19 de noviembre de 2025, se analizaron las actividades críticas del cronograma de obra, evidenciando que varias de ellas superan el plazo contractual vigente, el cual finaliza el 3 de diciembre de 2025.El contratista de obra, mediante comunicación dirigida a la interventoría (que se incluye como Anexo 1), expuso los tiempos reales de entrega y fabricación de los materiales esenciales para la culminación del proyecto, lo cual imposibilita su finalización dentro del plazo establecido. Ante esta situación, la interventoría procede a: 1. Solicitar la prórroga del contrato de obra a la ERI, por razones técnicas plenamente justificadas. 2. Solicitar la prórroga del contrato de interventoría, de manera directamente proporcional a la ampliación del contrato de obra, para garantizar el control técnico, administrativo y financiero hasta la entrega final. La solicitud de prórroga del plazo contractual se fundamenta en razones estrictamente técnicas y operativas, derivadas de la naturaleza de los materiales seleccionados, sus tiempos de fabricación y suministro, así como de la secuencia lógica de ejecución de las actividades más representativas del proyecto. Estas circunstancias, todas debidamente verificadas por la interventoría, hacen imposible la culminación de la obra dentro del plazo vigente al 3 de diciembre de 2025 (…) Del análisis conjunto de los factores descritos se concluye que, aunque se ha mantenido la programación de actividades y se ha adelantado todas aquellas que no dependen de los materiales mencionados, no existe una ruta técnica viable que permita culminar la obra dentro del plazo actual. El cuello de botella identificado está directamente relacionado con: Tiempos de fabricación y suministro de materiales especializados, Dependencia de terceros proveedores, Naturaleza no estandarizada de dichos insumos, y Necesidad de respetar secuencias de instalación para no comprometer la calidad. Cabe señalar que estas circunstancias son condiciones propias del mercado de suministros y de la especificidad de los materiales aprobados en el diseño. En consecuencia, desde la óptica de la interventoría, la ampliación del plazo se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el cumplimiento*

*integral del objeto contractual. El tiempo adicional solicitado veinte (20) días calendario, llevando la fecha de terminación al 23 de diciembre de 2025 no es arbitrario ni excesivo, sino que se deriva directamente de: * El plazo mínimo de fabricación y entrega del panel Miniwave (aprox. 3 semanas), * La fecha de entrega confirmada de las sillas tipo gradería (10 de diciembre) y su tiempo de instalación (3 días), * La finalización estimada de la instalación de la madera maciza Guaimaro (15 de diciembre), y * Un margen razonable para ajustes, remates, limpieza, revisión y elaboración de actas de recibo. Es decir, el plazo solicitado corresponde estrictamente al tiempo requerido para ejecutar y cerrar técnicamente las actividades pendientes, sin generar dilaciones injustificadas. La interventoría considera que este término es el mínimo necesario para proteger la calidad del proyecto y asegurar su correcta culminación (…) ''.* **6.** Que de acuerdo a la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Gerencia de Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso, establece que se trata de una prórroga necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **7.** Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión. **8.** Que la prórroga persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual se vería frustrado el fin perseguido por la Empresa, de manera que en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **9.** Que es deber de la EMPRESA y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **10.** Que para establecer si el contrato **2025036** es susceptible de modificación, se hace necesario que la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en las solicitudes mencionadas, se ha verificado que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende no alteraría su esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **11.** Que debido a lo fundamentado anteriormente se advierte la necesidad PRORROGAR el contrato N°

2025036 cuyo objeto es**:** ´´MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ'', con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual. Que en vista de lo anterior las partes: **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato de Obra No. 2025036 de fecha diecisiete (17) de julio de 2025, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, contados a partir del día cuatro (04) de diciembre de 2025 hasta el día veintitrés (23) de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías del CONTRATO proporcionalmente al plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA CUARTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA**: El **MUNICIPIO** procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEXTA**: **DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta prórroga al contrato No. **2025036** todos los documentos del proceso, incluida la solicitud de prórroga.

ESTE DOCUMENTO SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO POR LAS PARTES POR EL SOLO HECHO DE SU ADJUNCIÓN Y ACEPTACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.

Proyectó: Nathalia C- Contratista
Revisó: Felipe Pedraza / Gerente

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO S.A.S
NIT.901881213-1

NIT: 891.855.130-1		FECHA: 2024/11	VERSIÓN 0

COPIA CONTROLADA

	ACTA DE SUSPENSIÓN				
Fecha	22/12/2025	Contrato No.	2025036	Tipo	OBRA
Objeto	MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ				
Contratista	GLAR INGENIERIA S.A.S R/L: ELKIN ARANGUREN GONZALEZ				
Supervisor	JULIAN RAMIRO URRUTIA PIRAGUA				

Ante solicitud presentada por contratista, la supervisión del contrato y la Gerencia de la ERI SAS ha elaborado documento por medio del cual se acordó la suspensión el contrato, el cual fue suscrito el día 17 de julio de 2.025 y se adjunta a la presente acta.

De conformidad con dicho documento se suscribe la presente acta de suspensión por el término de un (01) mes, dejando constancia de lo siguiente:

Suspensión Inicia	22/12/2025	Suspensión Termina	21/01/2026	
Nuevo término	En consecuencia, y de conformidad con las modificaciones que ha sufrido el contrato, la nueva fecha de vencimiento del plazo está determinada para la fecha:			23/01/2026
Aviso al garante	El contratista se compromete a informar y tramitar ante la aseguradora las modificaciones de las garantías del contrato, de acuerdo con el contenido de la presente acta.			
Efectos y reinicio	En caso de que las circunstancias que dan lugar a esta suspensión desaparezcan antes de culminar el lapso de la suspensión, se dará inmediato reinicio al contrato.			

Powered by CamScanner

	Las partes se comprometen a hacer todas las gestiones y en lo que a cada una corresponda y sea posible, para eliminar o mitigar las causas que han dado lugar a la suspensión. En todo caso, se analizará si las causas que han dado lugar a la suspensión permanecen y hacen más adecuado proceder a la terminación del contrato. El acta de reinicio no requiere de modificación del contrato ni de visto bueno de la Gerencia, a la cual, sin embargo, se le remitirá inmediatamente copia de dicha acta para publicar en SECOP e incorporar al expediente.
Otras constancias	
Adjuntos	SOLICITUD DE SUSPENSION DE CONTRATISTA DE OBRA E INTERVENTORIA

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes en ella intervinieron:

Supervisor

Contratista (GLAR INGENIERIA S.A.S R/L: ELKIN ARANGUREN G)

Vo. Bo. Gerente

Powered by CamScanner

ACTA DE REINICIO

En Sogamoso, a los 21 días del mes de enero de 2026, en las instalaciones de la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso se reunieron JULIAN RAMIRO URRUTIA PIRAGUA, como supervisor del contrato y ELKIN ARANGUREN GONZALEZ en calidad de Representante legal de la empresa GLAR INGENIERIA SAS, identificados con NIT. 900107097-1 como contratista, con el fin de suscribir la presenta acta de Reinicio No. 01 del contrato que se identifica a continuación:

CONVENIO		CONTRATO	X	TIPO	INTERVENTORIA	
No. CONTRATO	2025036	FECHA		AÑO	MES	DIA
				2025	07	17
OBJETO	MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACA con BPIN 2025154910001-SGR.					
VALOR DEL CONTRATO:	VALOR ADICIONAL: Si a ello hay lugar		DURACIÒN DEL CONTRATO:		PRORROGA: Si a ello hay lugar	
$ 1.223.641.448,25	N/A		4 MESES		20 DIAS	

FECHA DE SUSPENSIÒN	DESDE	AÑO	MES	DIA	HASTA	AÑO	MES	DIA
		2025	12	22		2026	01	21
FECHA DE REINICIO	DESDE	AÑO	MES	DIA	HASTA	AÑO	MES	DIA
		2026	01	22		2026	01	23

MOTIVACIÓN:

El presente reinicio se fundamenta en los hechos ocurridos durante el proceso de suspensión han sido superados, en tanto que el proceso de suministro y disponibilidad en obra del material de fachada ETERBOARD en ladrillo muisca (12 mm) y la posibilidad de reactivar las cuadrillas para ejecutar el ítem pendiente y proceder con el aseo general y entrega definitiva del escenario. La empresa SERVICIOS Y EFECTIVIDAD PUBLICA S.A.S reafirma su compromiso institucional y técnico con la adecuada ejecución del contrato, manteniendo su disposición para acompañar todas las gestiones necesarias que permitan garantizar el éxito del proceso y la consolidación del proyecto "MEJORAMIENTO DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACA."

Por lo tanto, se autoriza el reinicio del contrato, dando continuidad a la ejecución de las obligaciones pactadas en el marco del objeto contractual.

El contratista se compromete a informar y tramitar ante la aseguradora las modificaciones de las garantías del contrato, de acuerdo con el contenido de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente Acta, se firma por quienes en ella intervinieron

JULIAN RAMIRO URRUTIA
Supervisor

GLAR INGENIERIA SAS
R/L**: ELKIN ARANGUREN GONZALEZ**

R/L**: CRISTIAN CAMILO GARCÍA PEREZ**
Interventoría

Contrato No. 2025-036

En Sogamoso, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026, se reunieron: **FELIPE ANDRES PEDRAZA ACEVEDO,** como Representante Legal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS, con NIT. 901.881.213-1 en calidad de Contratante; **JULIAN RAMIRO URRUTIA PIRAGUA**, en calidad de Supervisor ERI SAS; **CRISTIAN CAMILO GARCIA PEREZ,** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.806.234, Representante legal de SERVICIOS Y EFECTIVIDAD PUBLICA SAS, Identificada con NIT. 900.814.527-8, en calidad de Interventor y **ELKIN ARANGUREN GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.533.019, Representante Legal de GLAR INGENIERIA SAS Identificada con NIT. 900.107.097-1, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE RENOVACIÒN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO S.A.S** con NIT. No. 901881213-1, con el fin de suscribir la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN.

CONTRATO No. 2025-036	TIPO	CONTRATO DE OBRA		
	Fecha de suscripción del contrato	AÑO	MES	DIA
		2025	07	17

Objeto del Contrato:	MEJORAMIENTO DE COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ.
Supervisor:	JULIAN RAMIRO URRUTIA PIRAGUA
Interventor:	SERVICIOS Y EFECTIVIDAD PUBLICA SAS - R/L CRISTIAN CAMILO GARCIA PEREZ
Contratista:	GLAR INGENIERIA SAS - R/L ELKIN ARANGUREN GONZALEZ

Fecha Acta de Iniciación:			Fecha de Terminación:		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2025	08	04	2026	01	23

Fecha Acta de Suspensión	22 de diciembre de 2025
Fecha Acta de Reinicio:	22 de enero de 2026

Valor del contrato:	$ 1.223.641.448,25	Valor Adicional: $ (Si a ello hay lugar)
Valor Ejecutado:	$ 1.223.641.448,25	
Plazo del contrato:	4 MESES contados a partir del acta de inicio	Prórroga: VEINTE (20) Días
Duración del contrato:	4 MESES y 20 Días	

CÓDIGO: AGB-01-F-29	ACTA FINAL DE RECIBO A SATISFACCION.	FECHA 2024/05	VERSIÓN:3

COPIA CONTROLADA

		Cuenta Presupuestal:	Denominación Presupuestal:
No. Registro Presupuestal:	2025000007	6.2.3.2.02.02.015	Obra MEJORAMIENTO DE COLISEO DEPORTIVO EN EL BARRIO NAZARETH, DEL MUNICIPIO DE NOBSA BOYACÁ

Contrato No. 2025-036

ACTA FINAL DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN.

La Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso ERI SAS, declara que ha recibido a satisfacción los entregables del objeto contratado, declaran las partes que el balance financiero del negocio se realizara en el Acta de Liquidación respectiva de acuerdo con las obligaciones derivadas del contrato.

En constancia de lo anterior, la presente acta se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

ELKIN ARANGUREN GONZALEZ
Contratista

CRISTIAN CAMILO GARCIA PEREZ
Interventor

FELIPE ANDRES PEDRAZA ACEVEDO
GERENTE ERI S.A.S

JULIAN RAMIRO URRUTIA PIRAGUA
Supervisor

EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO
Contratante con R/L